

Constancia secretarial: Veinticuatro (24) de noviembre de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada del demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso, Existen medidas cautelares.

En auto anterior se accedió a levantar la medida de Bancolombia.

Proceso suspendido hasta el 30 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por María Isabel Castro Pineda contra Mario Loaiza González radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00273-00

Como primera medida ha de tenerse en cuenta que en el presente proceso se decretó la suspensión hasta el 30 de noviembre del presente año, mediante auto del 23 de julio de 2021. En el memorial de suspensión se pactó que cuanto se cumpliera el acuerdo de pago el proceso se daría por terminado y que con la suma pactada también se incluía pago de costas y agencias en derecho .

Ahora bien, en memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que el demandado canceló la obligación antes del 30 de noviembre, cumpliendo con un acuerdo celebrado entre las partes.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y por consiguiente se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por María Isabel Castro Pineda contra Mario Loaiza González.

SEGUNDO: Decretar la terminación por pago de la demanda.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

A. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Mario Loaiza González identificado con C.C.10.280.155 en Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Agrario y BBVA. Toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 0636 del 27 de mayo de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

Téngase en cuenta que con anterioridad se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la cuenta de ahorros Davivienda No. 086100074433 de titularidad del demandado

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5c18f604ac0f0986b8a3730091d27716790b8371df80e4506a0b5ac18960af**

Documento generado en 24/11/2021 12:43:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>